

**NORMATIVA PARA GRUPOS DE INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS DEL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS  
UNIVERSITARIOS LA SALLE****Preámbulo**

Estas normas pretenden establecer un marco para la definición y el reconocimiento de los proyectos y grupos de investigación en el Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle (CSEULS) que responda a las posibilidades y exigencias de la normativa universitaria en vigor, tanto nacional como autonómica, así como a los Estatutos del CSEULS.

La Ley Orgánica de Universidades (LOU) hace referencia, en su artículo 40.2, a los grupos de investigación como unidades básicas para la realización de la investigación, aunque sin entrar en detalles sobre su posible definición ni competencias. El artículo 83.1 señala que dichos “grupos de investigación reconocidos por la Universidad” tienen la competencia de celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

En consonancia con los artículos mencionados de la LOU, la regulación normativa general del Área de Investigación del Centro Universitario La Salle (en adelante, CSEULS) considera la organización académica de la investigación como un elemento estratégico en el desarrollo y posicionamiento de La Salle en el entorno investigador general. Por ello, los proyectos y grupos de investigación se sitúan en el centro de regulación de la actividad investigadora del Centro.

En este contexto, esta normativa pretende establecer el marco para la creación y mantenimiento del Registro de proyectos, y grupos de investigación reconocidos del CSEULS. Se pretende que dicho Registro refleje la realidad investigadora de nuestro Centro Universitario y sus potencialidades y sea un instrumento que contribuya a reforzar y facilitar el desarrollo de la investigación, la innovación y la transferencia de conocimientos.

Los criterios que se proponen para el reconocimiento de cada propuesta investigadora tienen por objetivo asegurar que tengan una adecuada calidad, dentro de las características peculiares de las distintas áreas de conocimiento, así como de recursos y capacidad de obtenerlos.

En el marco de esta normativa, se establece la ordenación de los proyectos de investigación desarrollados por el personal investigador del CSEULS. Además, se contempla la posibilidad de que un grupo sea reconocido. De este modo, se establecen dos niveles de actuación científica e investigadora, de acuerdo con la realidad y necesidades particulares:

- a) **Proyectos de investigación.** Propuestas definidas, orientadas al avance científico y a las mejoras del conocimiento, individuales o colectivas, con carácter puntual, que tienen lugar en el seno de la actividad del CSEULS.
- b) **Grupos de Investigación.** Equipos constituidos por personal investigador del CSEULS debidamente acreditado en función de las condiciones particulares dispuestas por la Regulación General de Universidades y expresada en la presente normativa.

**I. Disposiciones generales**

**Artículo 1. Concepto.** Se entiende por *grupo de investigación* la unidad formada por investigadores con líneas de trabajo individuales o pluridisciplinares e intereses comunes, donde se realizan actividades de investigación, desarrollo e innovación, bien en solitario, bien en colaboración con otros grupos o entidades, vinculadas o no, a la Universidad.

La existencia de un grupo de investigación no impide que se pueda dividir o asociar con otros a efectos de presentarse a una convocatoria competitiva.

## **Artículo 2. Composición.**

### 1. Proyectos de Investigación.

Todo proyecto de investigación reconocido en el CSEU deberá guardar los siguientes criterios:

- Deberá ser presentado por un investigador perteneciente al cuadro de PDI del Centro Universitario La Salle y, como tal, constar en el registro general de PDI del Área de Investigación del mismo. (ver Registro de investigación del Área de Investigación del Centro Superior Universitario La Salle).
- El investigador principal deberá ostentar el Grado de Doctor.
- Además de la condición anterior, un investigador en formación puede presentar un proyecto al Equipo del Área de Investigación del Centro siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - o Estar inscrito en un programa de doctorado reconocido por una Universidad de la UE.
  - o Haber presentado dentro del período establecido el proyecto de Tesis Doctoral.
  - o Estar tutelado por un profesor doctor, en lo referente a la investigación que se presenta, bien perteneciente al CSEULS, bien perteneciente a una universidad externa.
  - o Guardar relación particular con el CSEULS, bien laboralmente, bien mediante la matrícula en algún programa de doctorado en el que participe el propio CSEULS.

### 2. Grupos Emergentes de Investigación.

Podrán ser miembros de un grupo emergente:

- a) Quienes pertenezcan al personal docente e investigador del CSEULS, investigadores de otras Universidades, Organismos Públicos de Investigación (OPI) o Centros de Investigación, previa autorización de procedencia. La pertenencia o adscripción a un grupo de investigación del CSEULS de personas externas al mismo no implicará, en ningún caso, la adquisición de compromisos que vinculen al CSEULS con el investigador, más allá de los estrictamente filantrópicos y motivados por el interés investigador.
- b) Investigadores pre-doctorales, que se encuentren en curso de realización de la tesis doctoral.

Cada grupo ha de tener un coordinador, condición que sólo pueden ostentar los miembros del personal docente e investigador del CSEULS doctores, con dedicación docente parcial, plena o exclusiva. Salvo situaciones excepcionales, no cabe pertenecer a más de un grupo de investigación. En este caso, la propuesta deberá ser elevada al Equipo del Área de Investigación del Centro debidamente justificada.

La actividad investigadora individual de los miembros del grupo de investigación no será incompatible con la de los grupos de investigación, siempre que se cumplan los requisitos de producción científica.

De la misma manera, el registro, publicación y difusión de la producción científica estará sujeto a las condiciones generales que regulan la producción científica y el currículum institucional. (Ver "Requisitos de producción científica y currículum institucional")

Los miembros de un grupo emergente se comprometen, mediante su inscripción en el registro general del Área de Investigación, con al menos una Línea de Investigación definida, mediante el visto bueno de la Facultad correspondiente, por un período no inferior a tres años.

## 2. 3. Grupos de Investigación consolidados.

Podrán ser miembros del grupo:

- a) Quienes pertenezcan al personal docente e investigador del CSEULS, investigadores de otras Universidades, Organismos Públicos de Investigación (OPI) o Centros de Investigación, previa autorización de procedencia. La pertenencia o adscripción a un grupo de investigación del CSEULS de personas externas al mismo no implicará, en ningún caso, la adquisición de compromisos que vinculen al CSEULS con el investigador, más allá de los estrictamente filantrópicos y motivados por el interés investigador.
- b) Investigadores pre-doctorales, que se encuentren en curso de realización de la tesis doctoral.

Cada grupo ha de tener un coordinador, condición que sólo pueden ostentar los miembros del personal docente e investigador del CSEULS doctores, con dedicación docente parcial, plena o exclusiva. Salvo situaciones excepcionales, no cabe pertenecer a más de un grupo de investigación. En este caso, la propuesta deberá ser elevada al Equipo del Área de Investigación del Centro debidamente justificada.

La actividad investigadora individual de los miembros del grupo de investigación no será incompatible con la de los grupos de investigación, siempre que se cumplan los requisitos de producción científica. De la misma manera, el registro, publicación y difusión de la producción científica estará sujeto a las condiciones generales que regulan la producción científica y el currículo institucional. (Ver "Requisitos de producción científica y currículo institucional")

La constitución de un Grupo de Investigación consolidado podrá ser propuesta por vía directa (doctores evaluados por Agencia de Calidad), cuando se guarden las condiciones dispuestas en el apartado II de esta normativa, o bien podrán ser sugeridas a partir de la configuración y desarrollo investigador de los grupos emergentes de investigación, inscritos en el registro general de la actividad investigadora del CSEULS y tras un período mínimo de dos años de actividad y producción científica o investigadora contrastada.

**Artículo 3. Denominación.** Todo grupo deberá identificarse con un nombre en castellano que responda a las líneas de investigación del grupo y que le permita diferenciarse de otros del CSEULS. Podrá añadir un acrónimo así como traducción a otros idiomas. La denominación no podrá ser tan general como la de un área de conocimiento o tan amplia como para impedir el registro de otros grupos. Tampoco podrá inducir a confusión con nombres de otras entidades públicas o privadas. El Equipo del Área de Investigación será responsable de velar por el cumplimiento de este criterio, que será considerado en el momento de la inscripción del grupo investigador en el Registro General del Área.

**Artículo 4. Registro.** Los grupos de investigación reconocidos del CSEULS se inscribirán en un Registro creado al efecto, responsabilidad del Equipo del Área de Investigación.

Este registro (Registro General de Proyectos y Grupos de Investigación del CSEULS) será público y accesible desde la página web. Estará formado por las fichas de cada grupo, en las que

se indicarán los datos para su identificación y localización, así como un resumen de su actividad investigadora, según formato normalizado.

## **II. Requisitos para el reconocimiento de Grupos de investigación**

**Artículo 5. *Tamaño.*** El grupo deberá estar formado por un mínimo de dos investigadores, de los cuales al menos uno deberá ser doctor contratado del CSEULS y acreditar una trayectoria investigadora suficiente de acuerdo con los requisitos de productividad científica recogidos en el artículo 8.

**Artículo 6. *Consistencia.*** El grupo deberá tener temas de investigación comunes y/o relacionados entre sí y objetivos específicos similares y/o complementarios. Para la valoración de este requisito se tendrán en cuenta, entre otros criterios, la existencia de publicaciones conjuntas entre sus miembros, la coparticipación de éstos en proyectos de investigación, la utilización de técnicas de investigación similares o el disfrute de infraestructura común.

**Artículo 7. *Financiación.*** El grupo procurará obtener recursos para financiar la investigación.

Será requisito para que el Centro Universitario La Salle apoye las solicitudes de financiación externa de proyectos y grupos de investigación la inscripción del proyecto o grupo en el Registro General de Investigación.

La firma de acuerdos y convenios bilaterales entre CSEULS y organismos de financiación públicos y/o entre el CSEULS y empresa, que afecten a la actividad investigadora grupos de investigación, es competencia del Presidente CSEULS, tras la aprobación del Equipo de Gobierno, previo informe o a propuesta del Equipo del Área de Investigación del Centro.

**Artículo 8. *Productividad científica.*** El grupo deberá contar con un número suficiente de contribuciones científicas de prestigio reconocido y contrastable. En los campos en los que existan índices o repertorios de trabajos o revistas de reconocido prestigio se valorarán las publicaciones incluidas en estos catálogos. En otros campos se considerarán los trabajos publicados que posean una calidad contrastada y evaluable en función de su difusión, el prestigio de los especialistas que formen parte del comité editorial o el rigor del proceso de selección de manuscritos. Los trabajos de carácter artístico se valorarán por su repercusión y por el reconocimiento público de la obra considerada.

## **III. Procedimiento de acceso al Registro de proyectos y grupos de investigación reconocidos en el CSEULS**

**Artículo 9. *Competencia.*** El reconocimiento de los proyectos y grupos de investigación para su inscripción en el Registro será competencia del Equipo de Gobierno del CSEULS, previo informe del Equipo del Área de Investigación.

**Artículo 10. Incorporaciones y bajas.** La incorporación de nuevos miembros a un grupo y la baja de los existentes serán aprobadas por el Equipo del Área de Investigación, previa solicitud del coordinador del grupo.

**Artículo 11. Solicitudes.** La solicitud para el reconocimiento de un proyecto o grupo, irá dirigida al Coordinador del Área de Investigación quién se lo presentará al Equipo del Área de Investigación, según ficha normalizada que estará disponible en el Área de Investigación y en intranet. El plazo para la presentación de estas solicitudes estará permanentemente abierto.

**Artículo 12. Evaluación.** El Equipo del Área de Investigación se reunirá con carácter periódico mensual para evaluar las solicitudes de reconocimiento o de modificación en la composición de los proyectos o grupos. El citado equipo podrá requerir a los interesados la presentación de la documentación adicional que considere necesaria.

**Artículo 13. Seguimiento.** Cada año se realizará un seguimiento de los grupos de investigación inscritos en el Registro de grupos con arreglo al mismo procedimiento de evaluación previsto para su reconocimiento.

Aprobado por el Equipo de Gobierno: 27 de mayo 2015